



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 N° 14a-42 Piso 2

Funza, Cundinamarca., noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO LABORAL – COBRO DE APORTES PARAFISCALES - 252863105001-2018-00699-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: ACR SOLUCIONES S.A.S.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendarado 4 de junio de 2021 en la cual se ordenó notificar personalmente dicha providencia, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo CSJCUA21-13 mediante el cual se dispuso la redistribución de procesos para este Despacho, señaló: “*los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles*”, labor que se surtió con la publicación en el microsítio web del despacho, tanto del ingreso del proceso al despacho como de la notificación por estado de la providencia mediante la cual se avoca conocimiento.

2. Pese a que la parte demandante remitió físicamente (fls. 28-46) las diligencias respectivas con el fin de surtir la notificación personal de la ejecutada bajo los apremios del Decreto 806 de 2020, dicho trámite no puede ser tenido en cuenta, toda vez que revisado el paginario se observa, que mediante auto de fecha 24 de octubre de 2019 (fl. 24) se corrigió la orden de apremio, providencia de la cual no se acreditó su envío y la cual debe ser notificada conjuntamente con la decisión señalada.

Por otra parte, la copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago remitida (fl. 45), se encuentra incompleta, constituyéndose otra razón más para no poder admitir el trámite realizado, situación de la que deviene que deba REQUERIRSE a la parte demandante, para que rehaga el trámite de notificación surtido, en el cual deberá adjuntar el auto que corrigió el mandamiento de pago y copia íntegra de la orden compulsiva.

Ahora bien, en el evento en que hayan sido remitidas, pero se omitió aportarlos al paginario, sirvase allegarlos para su verificación.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb